



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Miguel Álvaro González Mora
Demandados: Angie Ligia Rivera Vega y Jorge Eliecer Badillo Suárez.
Radicación: 73-449-40-89-002-2020-00039-00

Si bien en auto proferido el 12 de noviembre de 2021 se indicó que *“la notificación surtida respecto de la señora Angie Ligia Rivera Vega, conserva su validez”*, lo cierto es que en el archivo 05 del expediente digital no aparece clara la causal de devolución de la citación, además, en la remisión del auto admisorio se hizo alusión al decreto 806 de 2020, que regulaba la notificación a través de mensaje de datos, no obstante, el envío de la citación se hizo de manera física y no a través de mensaje de datos.

Por, ende, en aras de permitir la efectiva vinculación de dicha persona al trámite y evitar futuras irregularidades de la actuación, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable en razón al artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

1. Ordenar a la parte demandante que remita la comunicación y anexos descritos en el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección de la demandada Angie Ligia Rivera Vega informada en la demanda, esto es, *“Finca Villa Marian ubicada en la carrera 10 No. 1-123 B/Arenitas del municipio de Carmen de Apicalá”*.
2. Instar a la parte demandante que realice dicha labor en el plazo de seis (6) meses, so pena de aplicar la consecuencia descrita en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.
3. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado Jorge Eliecer Badillo Suárez en atención a que expiró el término indicado en el inciso 4º del auto proferido el 12 de noviembre de 2021 sin que realizará algún pronunciamiento concreto frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5def81a0a9a2ee40317df9bbf806dae0bcb1289017986b651f8f9c1ad004f64**

Documento generado en 15/05/2023 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>